

Procedimiento Whistleblowing de Sofidel Spain S.L.

0	02th January 2024	<i>Nueva Emisión</i>	Fabiana Da San Martino <i>Oficial de Cumplimiento</i>	Elena Betti <i>Director de Gestión de Riesgos y Cumplimiento</i>
Rev	Fecha	Descripción	Redactado	Aprobado

1. Objetivo

El presente procedimiento tiene el objetivo de disciplinar los principios y las reglas de gestión de la comunicación que Sofidel Spain S.L. (en adelante "**la Empresa**") ha decidido adoptar de acuerdo con la política del grupo y la Directiva (UE) 2019/1937 (en adelante "**Directiva Whistleblowing**"), que ha sido implementada en España mediante la Ley 2/2023, del 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante "**Ley Whistleblowing**"), la cual regula una mejor protección de los informantes que denuncian violaciones de disposiciones normativas nacionales o de la Unión Europea que afecten el interés público o la integridad de la administración pública o de la entidad privada por parte de los informantes que hayan tenido conocimiento de los mismos en el contexto laboral.

1.1. Referencias normativas

El presente procedimiento se adopta de conformidad a los siguientes actos normativos:

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019 *Relativo a la protección de las personas que señalan violaciones del derecho de la Unión;*
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, *Relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE;*
- Ley 2/2023, del 20 de febrero, que regula la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y la lucha contra la corrupción.

2. Fases del proceso

2.1. El ámbito de aplicación subjetivo: los destinatarios

Los sujetos destinatarios del presente procedimiento son los potenciales Informantes. En particular:

- los trabajadores subordinados de la Empresa;
- personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena;
- trabajadores autónomos;
- accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores;
- los voluntarios, los becarios y los trabajadores en periodos de formación;
- clientes;

No es necesario que la comunicación o la divulgación pública se realicen durante el transcurso de la relación laboral o de otra relación jurídica vigente. De hecho, las mismas pueden ser realizadas también:

- antes de la constitución de la relación laboral o de otra relación jurídica, si la información sobre las violaciones fue adquirida durante el proceso de contratación o en otras fases previas al contrato;
- durante el periodo de prueba;
- tras la disolución de la relación laboral o de otra relación jurídica, si la información sobre las violaciones fue adquirida antes de la disolución de la misma.

2.2. El ámbito de aplicación objetivo

2.2.1. El objeto de la comunicación

El presente procedimiento se refiere a las comunicaciones relativas a:

- infracciones consistentes en acciones u omisiones que pueden constituir un delito penal o administrativo grave o muy grave, incluidos los que conllevan un daño económico para el fisco o la seguridad social.
- Infracciones relacionadas al derecho de la Unión Europea, y en particular:
 - i. ilícitos que entran en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea relativos a los siguientes sectores, en la medida en que sean relevantes para la Empresa: contratación pública, servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, seguridad y conformidad de los productos, seguridad de los transportes, protección del medio ambiente, salud pública, protección de los consumidores, protección de la vida privada y protección de los datos personales y seguridad de las redes y de los sistemas de información;
 - ii. actos u omisiones que afectan a los intereses financieros de la Unión europea

Se proporciona a continuación una lista, a título de ejemplo y no exhaustiva, de infracciones que afectan a los intereses financieros de la Unión europea, según lo previsto por la normativa europea de sector:

Tipo de infracción	Ejemplificación
Blanqueo de capitales	La conversión o el traslado de bienes, realizados teniendo el conocimiento de que proceden de una

Tipo de infracción	Ejemplificación
	actividad delictiva o de la participación en ella, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de dichos bienes o de ayudar a cualquiera que esté involucrado en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
Obtención indebida de fondos públicos	El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos o que contengan falsedades para obtener contribuciones o financiamientos concedidos o erogados por las instituciones europeas. La omisión de información relevante para obtener contribuciones o financiamientos concedidos o erogados por las instituciones europeas.
Corrupción activa	La promesa o entrega de dinero a funcionarios públicos, clientes o socios comerciales. La promesa o entrega de regalos u obsequios a funcionarios públicos, clientes o socios comerciales cuyo valor total no pueda considerarse modesto.
Conductas dirigidas a evadir el impuesto sobre el valor añadido	La emisión de facturas u otros documentos para operaciones incluso solo parcialmente inexistentes con el fin de evadir el IVA.
Contrabando	La sustracción de mercancías al control aduanero. La declaración de datos falsos o erróneos con el fin de no pagar, o pagar una suma inferior, los aranceles aduaneros.

- iii. actos u omisiones en relación con el mercado interno, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas estatales, así como las infracciones relacionadas con el mercado interno relacionadas con acciones que infringen las normas sobre impuestos a las sociedades o mecanismos cuyo propósito es obtener una ventaja fiscal que contravenga el objeto o la finalidad de la normativa aplicable en materia de impuestos a las sociedades.

El presente procedimiento prevé la facultad para el informante de efectuar una comunicación anónima, siempre que esté circunstanciada y adecuadamente documentada. Por lo tanto, no se tratarán aquellas comunicaciones que sean genéricas, aproximadas o que se traduzcan en meras quejas.

La ley *Whistleblowing* excluye del ámbito de aplicación del procedimiento:

- a. las reclamaciones, reivindicaciones o solicitudes relacionadas con un interés de carácter personal del informante o de la persona que ha presentado una denuncia ante la Autoridad Judicial o contable que se refieren exclusivamente a sus relaciones individuales de trabajo o empleo público, o que se refieren a sus relaciones de trabajo o empleo público con las figuras jerárquicamente superiores;
- b. las infracciones en relación con la seguridad nacional, así como contrataciones relativas a aspectos de defensa o de seguridad nacional, a menos que estos aspectos formen parte del derecho derivado pertinente de la Unión Europea;
- c. las comunicaciones de carácter comercial.

2.2.2. El contenido de la comunicación

Las comunicaciones deben ser circunstanciadas, fundadas en elementos de hecho precisos y concordantes, y tener el mayor grado de detalle y exhaustividad posible.

Donde sea posible, el informante debe proporcionar:

- Una descripción clara y completa de los hechos objeto de la comunicación;
- la indicación de las circunstancias de tiempo y de lugar en las que se ha verificado el hecho objeto de la comunicación;
- las generalidades u otros elementos que permitan identificar a la/s persona/s afectada/s (por ejemplo, el cargo, la sede de trabajo en la que desarrolla la actividad);
- la eventual documentación de soporte de la comunicación;
- cualquier otra información útil para determinar la existencia de los hechos comunicados.

Los motivos que han inducido al informante a proceder con la comunicación o con la divulgación pública no son relevantes para los fines del tratamiento de la comunicación y de la protección contra las represalias.

2.3. Los canales de comunicación

2.3.1. Los canales de comunicación interna

Las comunicaciones pueden ser realizadas tanto de forma escrita como de forma oral a través de los canales mencionados a continuación:

- Plataforma informática accesible desde el sitio web www.sofidel.com, en la sección de Gobernanza, contempla:

- la posibilidad de realizar una comunicación de forma escrita a través de compilación de formularios específicos;
- la posibilidad de realizar una comunicación de forma oral utilizando un sistema de mensajería de voz;
- solicitud – a través de la plataforma informática – por parte del informante, de una reunión con el gestor de la comunicación (Whistle Blowing Officer) – en la cual también pueden participar, a solicitud del informante, posibles facilitadores – fijada en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud, y que se llevará a cabo:
 - en locales empresariales que garanticen la máxima confidencialidad del informante;
 - con el consentimiento previo del informante, a través de una conexión de videoconferencia que garantice la máxima confidencialidad de la entrevista y a la que solo pueden participar los sujetos legitimados para ello.

Con el consentimiento previo del informante, la comunicación realizada oralmente durante la reunión es documentada por el gestor de la comunicación mediante grabación en un dispositivo apto para su conservación y escucha, o mediante acta, la cual podrá ser verificada, modificada y aprobada por el informante mediante su propia firma.

En caso de que la comunicación interna se presente a través de un canal diferente a los expresamente mencionados, el receptor deberá transmitir la comunicación de forma inmediata (y no más tarde de siete días desde su recepción) al gestor de la comunicación, dando noticia simultánea de la transmisión al informante. En este caso no puede garantizarse siempre el anonimato.

2.3.2. Los canales de comunicación externa

Sin perjuicio de la preferencia por el canal de comunicación interna, el informante puede realizar una comunicación externa dirigida a la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción solo si, en el momento de la presentación de la comunicación externa, se da alguna de las siguientes condiciones:

- a. El canal de comunicación interna no está previsto en el contexto laboral del informante, es decir, este, aunque sea obligatorio, no está activo o, incluso si está activado, no es conforme a lo previsto por la Ley *Whistleblowing*;
- b. El informante ya ha realizado una comunicación interna y la misma no ha tenido seguimiento;
- c. El informante tiene fundados motivos para creer que, si realizara una comunicación interna, a la misma no se le daría un seguimiento efectivo o que la misma comunicación podría determinar el riesgo de represalias;
- d. El informante tiene motivos razonables para creer que la infracción podría constituir un peligro inminente o evidente para el interés público.

Para tal fin, la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción (OANA) ha dispuesto los canales que se enumeran a continuación:

- plataforma informática para la recepción y gestión de las comunicaciones de hechos ilícitos y de las comunicaciones de medidas represivas, accesible al siguiente enlace **<https://canal.oana.es/>**
- línea telefónica o sistema de mensajería vocal que, previa presentación vocal de la información sobre el tratamiento de datos personales y de la información necesaria para obtener el texto completo de dicha información, permite la adquisición de las comunicaciones orales;
- Una reunión directa fijada en un plazo razonable, previa presentación vocal de la información sobre el tratamiento de datos personales y de los datos necesarios para obtener el texto completo de dicha información.

2.3.3. La divulgación pública

Sujeto a la preferencia por el canal de comunicación interna y la posibilidad de utilizar, en presencia de las condiciones mencionadas anteriormente, los canales de comunicación externa, el informante puede realizar una divulgación pública, beneficiándose de la protección prevista por la Ley *Whistleblowing*, solo si, en el momento de la presentación de la misma:

- la persona informante ya ha realizado una comunicación utilizando el canal interno y externo, o directamente el canal externo, pero no se ha proporcionado una respuesta adecuada dentro del plazo establecido;
- la persona informante tiene motivos razonables para creer que la infracción podría constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular en presencia de una situación de emergencia; que existe el riesgo de un daño irreversible, incluido el peligro para la integridad física de una persona; o que existe el riesgo, en caso de comunicación a través de un canal de comunicación externo, de represalias o de escasas probabilidades de un tratamiento eficaz de la comunicación.

2.4. La gestión de la comunicación

El rol de gestor de la comunicación que llega a través del canal de comunicación interna específicamente implementado por Sofidel Spain está asignado al Responsable de Recursos Humanos, quien trata las Comunicaciones (Denuncias) internas recibidas de forma reservada, protegiendo al informante y a los sujetos equiparados al mismo, así como la honorabilidad e identidad de la persona afectada.

Siempre que la comunicación se refiera al Gestor de la Comunicación, el informante puede transmitir esta misma a la Comisión *Whistleblowing* especialmente constituida en SOFI.DEL. S.p.A. y compuesta por las funciones de *Director/a de Recursos Humanos*, *Director/a de Gestión de Riesgos y Cumplimiento*, y *Director/a de Auditoría Interna*, para las oportunas evaluaciones en relación con las posibles acciones a emprender.

El proceso de gestión de la comunicación está articulado en las cinco fases detalladas a continuación, cada una de las cuales debe ser adecuadamente documentada:

- a. evaluación preliminar;
- b. instrucción;
- c. decisión;
- d. conservación de la documentación
- e. informes y seguimiento de las acciones correctivas.

El informante tiene la posibilidad, a través del acceso a la plataforma, de verificar en cualquier momento el estado de avance de su comunicación, así como el resultado del procedimiento (incluido el archivado).

a) Evaluación preliminar

El gestor de la comunicación trata las comunicaciones de forma reservada, adoptando medidas adecuadas para proteger al informante, así como la identidad y la honorabilidad de la persona afectada y de los demás sujetos eventualmente involucrados.

El gestor de la comunicación realiza una evaluación preliminar de la comunicación, garantizando una gestión adecuada de la misma, y en particular:

- dentro de siete días a partir de la fecha de recepción de la comunicación, el gestor de la comunicación emite al informante, a través de la plataforma informática dedicada, el aviso de recepción de la misma;
- verifica que la comunicación sea lo suficientemente detallada para proceder a su evaluación, manteniendo las comunicaciones con el informante en caso de necesidad de integraciones, y estableciendo asimismo si la comunicación se encuentra dentro del ámbito de la normativa de *Whistleblowing*;
- archiva, dando comunicación al informante y formalizando por escrito las motivaciones en la base de la decisión de archivar las comunicaciones:
 - 1. que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente procedimiento, remitiéndolas, si procede, a otras Direcciones/Funciones empresariales competentes (por ejemplo, en caso de reclamaciones);
 - 2. si el informante no proporciona las indicaciones complementarias solicitadas dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la solicitud, o si las proporciona de forma no exhaustiva o, en cualquier caso, no suficiente para una evaluación completa de la comunicación;
 - 3. que sean manifiestamente infundadas o de mala fe o de contenido tan genérico que no permitan dar un seguimiento diligente a la misma.
- si la comunicación es lo suficientemente detallada, se procede con la fase b).

b) Instrucción

Si, como resultado de la evaluación preliminar, el gestor de la comunicación considera que la comunicación es fundada, ya que está adecuadamente circunstanciada y acompañada de evidencias, el mismo:

- clasifica la comunicación;
- realiza actividades específicas de investigación (por ejemplo, análisis documental, entrevistas, investigaciones internas), con la asistencia, cuando sea necesario, de las funciones empresariales competentes para el objeto de las materias tratadas en la comunicación, de los organismos de control o de consultores/profesionales externos para necesidades de investigación específicas y especializadas. En caso de que se recurra a la asistencia de consultores/profesionales externos, es necesario incluir en el contrato de asistencia celebrado con dichas figuras una cláusula de salvaguarda de la confidencialidad de la información compartida, que indique con precisión los tipos de información y/o documentos que deben permanecer secretos (NDA);
- examina las circunstancias analizando los documentos y datos disponibles y, cuando sea necesario, entrevista al informante y a otras personas que puedan informar sobre los hechos objeto de la comunicación. Estas actividades deben ser documentadas mediante la grabación de la reunión o mediante la redacción de un acta de la reunión que deberá ser firmada por el informante o por otros sujetos involucrados para su aprobación;
- interrumpe la actividad de investigación si considera que, tras las actividades de profundización realizadas, incluso con la posible participación de otras estructuras empresariales o de consultores/profesionales externos, la comunicación es infundada, teniendo cuidado de formalizar las motivaciones en apoyo del archivado;
- proporciona una respuesta diligente al informante, si este solicita actualizaciones sobre el estado de avance del caso.

En la fase de instrucción, el gestor de la comunicación garantiza:

- la imparcialidad, la equidad y la precisión del análisis y evaluación de la comunicación interna;
- la confidencialidad de las informaciones recopiladas y la reserva de la identidad del informante, en caso de que se haya facilitado;
- El no uso de las comunicaciones internas más allá de lo necesario para dar un seguimiento adecuado a las mismas.

El gestor de la comunicación solo puede compartir con las funciones, los organismos de control y los profesionales involucrados las informaciones estrictamente necesarias para el desempeño de sus actividades, y comunicar la identidad del informante, si es conocida, solo con el consentimiento expreso de este último. En ausencia de consentimiento, el gestor de la comunicación no puede

compartir ninguna información, hecho o elemento de prueba que pueda permitir la identificación del informante.

En un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de recepción, o, en su defecto, en un plazo de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días desde la presentación de la Señalización, el gestor de la comunicación proporciona una respuesta al informante, a través de la plataforma informática dedicada, sobre el seguimiento que ya se ha dado o que se pretende dar a la comunicación. La respuesta puede ser definitiva si la investigación ha terminado, o de naturaleza interlocutoria sobre el avance de la misma si aún no está finalizada. En este último caso, el gestor de la comunicación comunicará en los tres meses siguientes el resultado final de la investigación.

c) Decisión

Una vez terminada la fase de instrucción, el gestor de la comunicación puede tomar las siguientes decisiones:

- archivado sin reparos;
- recomendación de acciones correctivas (por ejemplo, sesiones de formación, iniciativas de comunicación, cambios organizativos, actualizaciones de procedimientos, auditorías), coordinando con cualquier otra función competente;
- evaluación de posibles medidas disciplinarias, respetando la normativa vigente, los convenios colectivos nacionales de trabajo y las normas internas, involucrando a las funciones competentes;
- información oportuna al Representante Legal y, para las denuncias relacionadas con la corrupción, Focal Point en Sofidel Spain, así como a las funciones/órganos competentes, teniendo en cuenta el objeto de la comunicación, cuando sea necesario según el caso, para las oportunas evaluaciones en relación con posibles acciones a tomar en su ámbito de competencia.

Formalizada la decisión, el gestor de la comunicación consolida una relación actividades sobre la investigación en el ámbito de la cual ilustra:

- el contenido de la comunicación y de la eventual documentación en apoyo de la misma;
- la actividad de investigación realizada, proporcionando una reconstrucción cronológica exhaustiva de la misma;
- los resultados que surgieron y las pruebas adquiridas para apoyar o no la comunicación, asegurando una clara ilustración de la información necesaria para evaluar el caso;
- las conclusiones, precisando si la conducta denunciada constituye una infracción, comprobada o no (o alternativamente si las pruebas recogidas eran insuficientes) y, en caso de que el hecho haya sido constatado, propone las medidas a tomar.

d) Conservación de la documentación

Toda la documentación se conservará durante un año a partir de la fecha de cierre de las investigaciones previas. Este periodo es necesario para demostrar el funcionamiento del sistema. Un plazo que, en caso de investigaciones definitivas por parte de la Sociedad o de investigaciones e inspecciones por parte de las autoridades judiciales o de policía judicial, así como en caso de litigios o procedimientos, podrá ampliarse hasta la conclusión de tales actividades.

e) Informes y seguimiento de las acciones correctivas

El gestor de la comunicación redacta por escrito, en el informe final, las valoraciones y decisiones tomadas, la información proporcionada cuando sea necesario, y las (posibles) recomendaciones y propuestas de aplicación de medidas disciplinarias, procediendo asimismo al archivo de la información en la plataforma, para garantizar la trazabilidad, la confidencialidad, la conservación y la disponibilidad de los datos durante todo el procedimiento.

Corresponde a los responsables de las funciones/procesos afectados por la comunicación llevar a cabo las recomendaciones recibidas del gestor de la comunicación y las acciones correctivas identificadas, incluso con el apoyo de profesionales externos, si es necesario.

El gestor de la comunicación supervisa la aplicación de las recomendaciones y la implementación de las acciones correctivas, proporcionando informes periódicos al Representante Legal y, para las denuncias relacionadas con la corrupción, al Focal Point Sofidel Spain, así como a las autoridades competentes, si es necesario.

2.5. La protección para los sujetos involucrados en el proceso de comunicación

2.5.1. La protección del informante y de los sujetos equiparados a él

El sistema de protección del informante se aplica también a los diferentes sujetos que podrían ser destinatarios de represalias, incluso indirectas, debido al papel asumido en el marco del proceso de comunicación, divulgación pública o denuncia, así como de la particular relación que los une al informante. En particular:

- a las personas del mismo contexto laboral del informante, y que lo han asistido en el proceso;
- a las personas físicas que están ligadas al informante y que podrían sufrir represalias a continuación su comunicación;
- a las personas jurídicas, para las cuales trabaja o con las cuales tiene cualquier otro tipo de relación laboral o en las cuales tiene una participación significativa.

Además, el sistema de protección del informante (y de los sujetos equiparados al mismo) se compone de las siguientes garantías:

i. La protección de la privacidad y de los datos personales

En cumplimiento de los principios fundamentales de protección de datos personales, como la limitación de las finalidades y la minimización de los datos, las comunicaciones no pueden utilizarse más allá de lo necesario para darles un seguimiento adecuado.

El personal de Sofidel Spain que recibe una comunicación o que está involucrado, de cualquier manera, en su gestión, está obligado a garantizar la máxima confidencialidad sobre la identidad de los sujetos (informantes, o equiparados a ellos, y personas afectadas), sobre cualquier información que pueda revelar directa o indirectamente su identidad y sobre los hechos denunciados, salvo en los casos en que:

- el informante dé su consentimiento a la revelación de dicha información a personas distintas a las competentes;
- en el ámbito de los procedimientos de comunicación interna y externa, la revelación de la identidad del informante resulte indispensable también a los fines de la defensa de la persona afectada, en presencia del consentimiento expreso del informante a la revelación de su identidad y previa comunicación escrita de las motivaciones que conducen al desvelamiento de la identidad del mismo.
- En el marco del procedimiento disciplinario iniciado contra la persona afectada, si la identidad del informante resulta indispensable para la defensa de la persona afectada, en presencia del consentimiento expreso del informante a la revelación de su identidad y previa comunicación escrita de las motivaciones que conducen al desvelamiento de la identidad del mismo;

La infracción de la obligación de confidencialidad es fuente de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de cualquier otra forma de responsabilidad prevista por la ley. Los datos personales que manifiestamente no son útiles para el tratamiento de una específica comunicación no se recogen o, si se recogen accidentalmente, se eliminan inmediatamente.

La identidad del informante, de todos modos, puede ser comunicada a la autoridad judicial.

El modelo de recepción y gestión de las Notificaciones o Denuncias debe ser sometido a una DPIA (*Evaluación de Impacto en la Protección de Datos*, ex art. 35 RGPD) con el fin de identificar y adoptar medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo RID (Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad).

ii. La protección contra posibles medidas represivas, incluso solo intentadas o amenazadas por la Sociedad, en razón de la comunicación, divulgación pública o la denuncia realizada

Para que el informante pueda beneficiarse de protección es necesario que exista un estrecho vínculo entre la comunicación, la divulgación pública, la denuncia y el comportamiento/acto/omisión desfavorable que provoque, haya provocado o pueda provocar, de forma directa o indirecta, un daño injusto.

La protección prevé la prohibición y la nulidad de comportamientos que pueden ser calificados como represalias y que sean adoptados dentro de los dos años a partir de la conclusión de las investigaciones. En caso de que tales medidas se adopten posteriormente al período de dos años

durante el cual existe la protección, el informante que sea destinatario de una de tales medidas podrá solicitar una extensión del período de protección a la autoridad competente, que deberá motivar su rechazo.

La normativa prevé hipótesis de exención o atenuación de la sanción para los informantes que hayan participado en la comisión de los ilícitos, siempre que cooperen plenamente con las investigaciones.

El informante puede comunicar a la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción las represalias que cree haber sufrido por los procedimientos de su competencia. La Autoridad judicial puede adoptar, además, las medidas necesarias, incluso provisionales, para proteger los derechos del denunciante (por ejemplo, la indemnización por los daños y perjuicios sufridos, la reintegración a su puesto de trabajo, ordenar al responsable de las represalias que cese en su conducta y declarar nulos los actos adoptados como represalia).

Las protecciones no se aplican si se demuestra, incluso con una sentencia de primera instancia, que el denunciante es penalmente responsable de los delitos de difamación o calumnia, o de los mismos delitos cometidos en la denuncia a la autoridad judicial o contable, o si es civilmente responsable por dolo o culpa grave. En estos casos, el informante o el sujeto que presentó la denuncia puede ser objeto de una sanción disciplinaria.

En el ámbito de procedimientos judiciales, administrativos o extrajudiciales que tengan por objeto investigar comportamientos, actos u omisiones prohibidos contra el informante (o personas asimiladas), se presume que los mismos fueron realizados como represalia a causa de la comunicación, la divulgación pública o la denuncia a la autoridad judicial o fiscal. El deber de probar que tales conductas o actos están motivados por razones ajenas recae sobre quien los ha puesto en práctica.

iii. Las limitaciones de la responsabilidad penal, civil, administrativa

No es sancionable quién, a través de su comunicación: (i) revele o difunda información sobre infracciones cubiertas por la obligación de secreto – diferente de la obligación prevista en materia de información clasificada, secreto profesional forense y médico, secreto de las deliberaciones de los órganos jurisdiccionales – o relativas a la protección del derecho de autor o a la protección de los datos personales; (ii) revele o difunda información sobre violaciones que ofenden la reputación de la persona afectada.

El informante puede beneficiarse de dicha limitación solo si el mismo: a. tiene motivos fundados para creer que la revelación o difusión de la información es necesaria para revelar la infracción; b. ha actuado respetando las condiciones previstas para realizar la comunicación, ya sea interna o externa, o para proceder a la divulgación pública.

En cualquier caso, la responsabilidad penal y cualquier otra responsabilidad no está excluida para comportamientos, actos u omisiones no vinculados a la comunicación o que no son estrictamente necesarios para revelar la infracción.

iv. La previsión de medidas de apoyo por parte de organizaciones sin ánimo de lucro

El informante tendrá acceso a las siguientes medidas de apoyo:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la ley Whistleblowing.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.
- e) Asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

El informante a través de los procedimientos previstos en esta ley accederá a las medidas de apoyo siguientes:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la ley Whistleblowing.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.
- e) Asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública

2.5.2. Las medidas de protección de la persona afectada y de otros sujetos involucrados en la comunicación

A la persona afectada se le reconoce la tutela de la confidencialidad de su identidad, con el fin de evitar consecuencias perjudiciales, incluso de carácter reputacional, dentro del contexto laboral en el que se encuentra.

La confidencialidad debe ser, además, garantizada con referencia a personas diferentes de la persona afectada, pero que estén involucradas en la comunicación, ya que se mencionan en la misma.

En caso de que, tras obtener concretas verificaciones relacionadas con la comunicación, el gestor de la comunicación proceda con la actividad de instrucción, se contactará a la persona afectada y se le asegurará la posibilidad de proporcionar cualquier aclaración eventual y necesaria.

La persona afectada no tiene derecho a obtener información sobre el origen de la comunicación ni mucho menos de recibir indicaciones sobre los datos personales del informante.

La tutela de la persona afectada se aplica sin perjuicio de las previsiones de la ley que imponen la obligación de comunicar el nombre del sujeto denunciado como sospechoso de ser responsable de la infracción (por ejemplo, solicitudes de la Autoridad judicial).

También se sanciona la conducta del informante que realiza comunicaciones infundadas con dolo o culpa grave.

Son fuente de responsabilidad, en el ámbito disciplinario y en otras sedes competentes, posibles formas de abuso del presente procedimiento, entre las cuales se incluyen las comunicaciones internas claramente oportunistas y/o realizadas con el único propósito de perjudicar a la persona afectada u otros sujetos involucrados en la comunicación.

2.6. Implementación del procedimiento

El Representante Legal de Sofidel Spain supervisa la efectiva implementación del presente procedimiento, garantizando:

- La activación del canal de comunicación interna, proporcionando los recursos necesarios para la adopción y el mantenimiento de la plataforma informática dedicada;
- la realización de actividades de formación adecuadas para los miembros del gestor de la comunicación, así como para los posibles informantes que tengan una relación laboral con Sofidel Spain.

2.7. Divulgación del procedimiento y *reporte* sobre el funcionamiento de los canales internos

Con el objetivo de incentivar el uso del sistema interno de comunicación y fomentar la difusión de una cultura de legalidad, el procedimiento se publica en su versión completa en el sitio web dedicado donde se publican los procedimientos empresariales.

El gestor de la comunicación informa semestralmente sobre el correcto funcionamiento de los canales internos de comunicación, proporcionando en un informe información agregada sobre los resultados de la actividad realizada directamente y el seguimiento dado a las comunicaciones recibidas. Este informe se realiza respetando la normativa de protección de datos personales. El gestor de la comunicación envía el antes mencionado informe al Representante Legal.

Además, está prevista la activación de un flujo informativo, en su caso automatizado, hacia la Comisión Whistleblowing del Grupo Principal, que contenga información agregada sobre los resultados de la actividad realizada, siendo una herramienta útil para posibles actividades de monitoreo y verificación.

3. Lista de los Módulos

Ningún módulo anexado

4. Archivado

DOCUMENTOS	RESPONSABLE	FORMATO	PERIODO DE ARCHIVADO
Informe final y todos los documentos relativos a la comunicación	Gestor de la comunicación	Electrónico	no superior a un año

5. Definiciones

- **Contesto laboral:** las actividades laborales o profesionales, presentes o pasadas, llevadas a cabo en el marco de relaciones laborales, a través de las cuales, independientemente de la naturaleza de dichas actividades, una persona adquiere información sobre infracciones y en las cuales podría estar en riesgo de sufrir represalias en caso de notificación o divulgación pública o denuncia a la Autoridad judicial o contable;
- **Divulgación pública:** comunicación de dominio público relacionada con información sobre infracciones realizada a través de la prensa, medios electrónicos o de cualquier modo mediante medios de difusión capaces de llegar a un gran número de personas;
- **Facilitador:** persona física que asiste a una persona comunicante en el proceso de comunicación, que opera dentro del mismo contexto laboral y cuya asistencia debe mantenerse confidencial;
- **Gestor de la comunicación:** persona física u oficina que recibe las comunicaciones, las examina y adopta todas las iniciativas consideradas necesarias para verificar la eventual validez de las mismas;
- **Información sobre las infracciones:** información, incluyendo sospechas fundadas, sobre infracciones cometidas o que, sobre la base de elementos concretos, podrían ser cometidas en la

organización con la cual la persona comunicante o quien presenta la denuncia a la Autoridad judicial o contable tiene una relación jurídica, así como los elementos relacionados con conductas destinadas a ocultar dichas infracciones;

- **Respuesta:** comunicación a la persona comunicante de información relacionada con las acciones que se han tomado o se pretenden tomar en relación con la comunicación;
- **Represalia:** cualquier comportamiento, acto u omisión, incluso solo intentado o amenazado, llevado a cabo como resultado de la comunicación, la denuncia ante la autoridad judicial o contable, o la divulgación pública, y que causa o puede causar daño injusto a la persona que realiza la comunicación o a la persona que ha presentado la denuncia, ya sea directa o indirectamente;
- **Informante (Denunciante):** la persona física que realiza la comunicación (denuncia), ya sea a través de los canales de comunicación interna o de los canales de comunicación externa, o la divulgación pública de información sobre infracciones adquiridas en el marco de su contexto laboral;
- **Persona afectada:** la persona física o jurídica mencionada en la comunicación interna o externa, o en la divulgación pública, como la persona a la que se le atribuye la infracción o como la persona de alguna manera implicada en la infracción notificada o divulgada públicamente;
- **Comunicación (Denuncia):** la comunicación escrita u oral de información sobre las infracciones;
- **Comunicación anónima:** Comunicación carente de los elementos que permiten la identificación del informante;
- **Comunicación interna:** la comunicación, ya sea escrita u oral, de información sobre infracciones, presentada a través del canal de denuncia interna;
- **Comunicación externa:** la comunicación, ya sea escrita u oral, de información sobre infracciones, presentada a través del canal de comunicación externa establecido por la autoridad nacional de referencia;
- **Seguimiento:** la acción emprendida por la entidad encargada de la gestión del canal de comunicación para evaluar la existencia de los hechos comunicados, el resultado de las investigaciones y las posibles medidas adoptadas;
- **Terceros:** colaboradores, profesionales independientes, consultores, proveedores, clientes y, en general, cualquier persona que tenga una relación de intereses con Soffass, ya sea remunerada o no;
- **Infracciones:** comportamientos, actos u omisiones que perjudican el interés público o la integridad de la administración pública o de la entidad privada.

